



Puerto Triunfo – Antioquia, 17 de marzo de 2026

SG-158-2026

SEÑORA:

MARÍA LILY GUTIÉRREZ TOVAR

NIT No. 41.471.845-6

ASUNTO: Respuesta sobre Definición del ítem 6 contrato 112.

Asunto: Aclaración y requerimiento de cumplimiento – Ítem No. 6 (Pacas de café)

Cordial saludo,

En atención a la comunicación remitida respecto del Ítem No. 6 – Pacas de café en grano (instantáneo), esta supervisión se permite reiterar y precisar lo siguiente:

De conformidad con las especificaciones técnicas del contrato, la denominación “Pacas de café en grano x 500 gr” corresponde a una unidad de comercialización compuesta, esto es, a un empaque tipo **paca** que agrupa varias unidades individuales de 500 gramos cada una, conforme a la práctica comercial habitual.

En ese sentido:

- La expresión “paca” no equivale a una unidad individual de 500 gramos, sino a un conjunto de unidades debidamente empacadas.
- El valor establecido por la entidad (\$257.200) fue definido con base en el precio comercial de una paca, no de una unidad individual.
- Por lo tanto, la pretensión de entregar únicamente una unidad de 500 gramos desconoce abiertamente la unidad de medida exigida y desnaturaliza el alcance del ítem contratado.

Adicionalmente, es preciso señalar que, durante las etapas precontractuales, en especial en el periodo de observaciones al proceso, no se presentó por parte del contratista ni de ningún interesado observación,



objeción o solicitud de aclaración respecto del Ítem No. 6, su denominación, unidad de medida o valor.

En consecuencia:

- Se entiende que las condiciones del ítem fueron aceptadas integralmente por el contratista al momento de presentar su propuesta, firmando la carta de aceptación de especificaciones técnicas.
- No es procedente, en etapa de ejecución contractual, modificar o reinterpretar unilateralmente el alcance de lo contratado con el fin de ajustarlo a condiciones distintas a las definidas por la entidad.

Así las cosas, para la entidad es clara que tanto la denominación del ítem como su valor comercial corresponden a una paca completa de café, conforme a las condiciones del mercado y a los estudios previos que soportaron el proceso.

En consecuencia, se requiere al contratista para que realice el suministro conforme a lo pactado, esto es, entregando pacas completas de café en las condiciones establecidas. Cualquier entrega en condiciones distintas será considerada incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, se le requiere para que de manera inmediata adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contractuales.

De persistir el incumplimiento, esta entidad se verá en la obligación de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento.
Cordialmente,

ZAHIAN MELISA GUZMÁN CARABALI

Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos

Copia a la aseguradora seguros del estado s.a Póliza No.14-44-101258162